



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO VI - Nº 97

Santa Fe de Bogotá, D. C., viernes 18 de abril de 1997

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 215 DE 1997 SENADO

por la cual la Nación se asocia a la celebración de los sesenta años de vida del municipio de Algeciras en el departamento del Huila.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación se asocia a la celebración de los 60 años de vida del municipio de Algeciras en el departamento del Huila y felicita a sus habitantes en dicha efemérides.

Artículo 2º. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334 y 341 de la Constitución Política, autorízase al Gobierno Nacional para participar mediante cofinanciación con el departamento del Huila la suma de cuatro mil millones de pesos moneda legal (4.000.000.000,00) y con el municipio de Algeciras la suma de dos mil setecientos millones de pesos (2.700.000.000,00), para ejecutar las siguientes obras, de interés social en el municipio de Algeciras, departamento del Huila, así:

Proyecto	Aporte
1. Repavimentación de la carretera río Neiva-Algeciras	4.000.000.000
2. Terminación del matadero municipal	1.000.000.000
3. Terminación del acueducto de Algeciras	1.000.000.000
4. Cementación de calles	700.000.000

Parágrafo. Las contrapartidas de cofinanciación que les corresponden al departamento del Huila y al municipio de Algeciras, se harán de acuerdo con lo establecido en la ley.

Artículo 3º. Esta ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Rodrigo Villalba Mosquera,
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Reseña histórica:

Al comienzo del año 1820, los hermanos Gabriel y Miguel Perdomo Buendía, en compañía de varios trabajadores llegaban a la empinada colina de la Cordillera Oriental por los lados de la cuchilla de Los Perros y el Alto Roble donde divisaron un extenso valle bañado por los ríos Quebradón, Blanco y Las Damas, cuyo único propósito era el de hacer fortuna. Ante el enorme hallazgo de una enorme plantación de caucho y quina, entienden los hermanos Buendía que han hecho realidad su sueño y se aposentan hacia la margen derecha del río Neiva, dedicándose luego a abrir un claro en la montaña. Este posible primer asentamiento es apellidado entonces como El Paso. Días después se inicia la explotación del caucho y de la quina la que se constituye en una gran empresa por la abundancia en la región, empresa que se difunde a gran parte del país, gracias a la tesonera labor de don Miguel Antonio Ortiz, quien había llegado a El Paso atraído posiblemente por la exuberante vegetación. Estos ilustres varones tenían sed de aventura, deseo de riqueza, fiebre de luchar contra el viento y marea para de una u otra forma regar la semilla y recoger los mejores frutos. Ante un terremoto que se presentó en 1827, la región es arrasada por el desbordamiento del río Blanco, el Quebradón y Las Damas trayendo como consecuencia la devastación de la región y la pérdida de todos los haberes de don Miguel Antonio Ortiz y de quienes habitaban las partes aledañas al Quebradón y Las Damas.

Posteriormente los hermanos Perdomo Buendía, los primeros titanes que llegaron al valle, volvieron a descuarjar la montaña, a explotar el caucho y la quina y a hacer las primeras plantaciones que debían de darles el sustento y la permanencia en la región. Justo es reconocer que los hermanos con un arraigado concepto de sociedad, resolvieron fundar un caserío sobre la margen derecha del río Neiva al que le dieron el nombre de El Puente, lugar donde se realizaban las transacciones de sus productos y en donde se feste-

jaba con gran pompa el día de San Juan, continuando con el de San Juanito, San Churumbelo y San Churumbelito en los días posteriores. Ante la baja en el precio de la quina y el caucho los habitantes optan por dedicarse a la agricultura y la ganadería. Por esta razón se formó un caserío llamado Río Blanco a comienzos de 1880. Por los años de 1915 y 1917 el municipio de Campoalegre, al que pertenecía la región, le da la categoría de corregimiento con el nombre de López, en memoria del General y ex presidente de Colombia José Hilario López. El nuevo corregimiento, ante su constante desarrollo y laboriosidad de sus gentes, es erigido como municipio por la honorable Asamblea del Huila, por medio de la ordenanza número 41 del 8 de abril de 1924, dándole el nombre de San Juanito, en memoria de las festividades de San Juan. El nombre de San Juanito lo llevó el municipio, hasta el 16 de junio de 1937, fecha en la que se le cambió el nombre por el de Algeciras, según ordenanza departamental número 036 en honor al puerto español de Algeciras, en la provincia de Cádiz, en donde se había desarrollado la famosa conferencia que puso fin a un problema en la República de Marruecos, Africa, en 1906.

El lugar donde hoy se encuentra el municipio de Algeciras fue asiento en otras épocas de la Nación Tama, a la que pertenecían las tribus de los Otaces, los Dujos, los Anaconas, los Pantágoras, Macos, Bilacos y Bayonanzas, entre otras (Profesor Jorge Humberto Trujillo Rivera, abril 8 de 1994).

Límites generales:

Por el norte: Con el municipio de Rivera, los departamentos del Caquetá y Meta.

Por el sur: Con el municipio de Gigante.

Por el oriente: Con el departamento del Caquetá.

Por el occidente: Con los municipios de Hobo y Campoalegre.

Superficie:

Area en kilómetros cuadrados: 711.

Pisos térmicos:

Clima cálido: 54 Km², igual al 7.6%.

Clima medio: 252 Km², igual al 35.4%.

Clima frío: 365 Km², igual al 51.3%.

Clima de páramo: 40 Km², correspondientes al 5.7%.

Altura sobre el nivel del mar: 1.100 metros.

Temperatura media 23 grados centígrados.

Economía:

La base de la economía es la agricultura, por esta misma razón es llamada "la despensa agrícola y ganadera del Huila".

Aprovechando su situación geográfica se obtiene una gran variedad de productos agrícolas, que son comercializados tanto a nivel regional como nacional; la forma de explotación agrícola es el minifundio, el cual se ha visto incentivado con recientes parcelaciones de grandes predios rurales.

La ganadería es otra base de la economía, complementada con la piscicultura, avicultura, apicultura e industrias menores.

Población:

En el último censo se registró un volumen poblacional de 24.573 habitantes.

Es de vital importancia resaltar la problemática social y de orden público que de tiempo atrás ha padecido esta próspera región, aunado a la indiferencia gubernamental para poner de presente la necesidad de erradicar factores perturbadores del orden público y social.

A pesar de los adelantos logrados por el municipio existe una gama de necesidades que no han podido ser superadas por la falta de recursos económicos, motivo por el cual se hace necesario que la Nación coadyuve al desarrollo de la región, y en atención a que celebra sus sesenta años de vida municipal; con la aprobación por parte del Congreso de la República de una partida presupuestal destinada a la realización de las obras que se discriminan en el articulado del proyecto.

Sin otro particular, quedo a la espera de la acogida que con seguridad tendrá este proyecto en el Congreso de la República y que pretende enaltecer una importante región de nuestro territorio nacional.

Rodrigo Villalba Mosquera,

Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., abril 17 de 1997

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 215/97, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los sesenta años de vida del municipio de Algeciras, en el departamento del Huila", me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado Proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

El Secretario General honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE

SENADO DE LA REPUBLICA

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional, con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Fernando Londoño Capurro.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PROYECTO DE LEY NUMERO 216 DE 1997 SENADO

por medio de la cual se modifica el numeral 5º del artículo 95 de la Ley 136 de 1994.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Inhabilidades.* Modifícase el numeral 5º del artículo 95 de la Ley 136 del 2 de junio de 1994, el cual quedará así:

“Durante los seis (6) meses anteriores a la elección haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio, o en el de terceros o haya celebrado por sí, o por interpuesta persona, contrato de cualquier naturaleza con entidades u organismos del sector o descentralizado de cualquier nivel administrativo que deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio”.

Artículo 2º. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Carta Política de 1991 introdujo profundas modificaciones encaminadas a que el Estado lograra un mayor dinamismo en el cumplimiento de sus obligaciones políticas, económicas y sociales. Para esto, se reorganizó la concepción de Estado con base en mayores criterios de participación, sobre todo los relacionados entre la sociedad política y la sociedad civil. Fue así como se le dio prioridad al desenvolvimiento de las comunidades locales y sus diferentes formas de participación.

Precisamente, se le dio mayor dinamismo al municipio, con base en los antecedentes que se habían obtenido desde cuando se implementó la elección popular de alcaldes, revalidando los principios ideológicos, filosóficos y valores que se consagraron en el nuevo orden constitucional que de manera concertada logró la Asamblea Nacional Constituyente en 1991, como acuerdo de voluntades que lograron un consenso en medio del disenso de ideas, pero que revalidó nuestro sistema democrático.

Uno de los derechos fundamentales del ciudadano, que fueron de vigencia directa e inmediata en la Constitución Política de 1991, fue el contenido en el numeral 1º del artículo 40, como lo es de “elegir” y ser “elegido”, pero este derecho, tiene restricciones legales como lo son el régimen de incompatibilidades e inhabilidades para alcaldes, que corresponde establecerlas al legislador, tal como lo previene el artículo de la Carta Política.

Las incompatibilidades e inhabilidades para los alcaldes se encuentran determinadas en el artículo 95 de la Ley 139 de 1994. Dentro de las limitaciones, llama especial atención la del numeral 5º del artículo 95 de la mencionada ley, en el cual se establecen inhabilidades a quienes “durante el año anterior a su inscripción hayan intervenido en la celebración de contratos con entidades, organismos del sector central o descentralizado de cualquier nivel administrativo que deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio”.

La anterior disposición atenta contra el derecho fundamental a la participación política (art. 40 C.N.) y al principio de igualdad (art. 13 C.N.), pues se está impidiendo a las personas que caen bajo el imperio de la inhabilidad del numeral 5º, ir al proceso electoral en igualdad de condiciones que se encuentran con limitaciones para acceder a la primera magistratura municipal o en igual situación de hecho.

En este sentido, considero que se hace necesario hacerle una corrección a la Ley 139 de 1994, para corregir la iniquidad que se ha cometido con aquellos que aspiran a ser alcaldes. De lo que se trata entonces, es de brindarles posibilidades a todos aquellos líderes populares que gozan del aprecio de la sociedad civil, sobre todo en los pequeños municipios, pero que por haber realizado un contrato con 12 meses de anterioridad a la inscripción de candidatos, se les impide ser voceros y gestores del desarrollo de sus municipios.

Aníbal José Ariza Orozco,
Senador de la República.

Santa Fe de Bogotá, D. C., abril 16 de 1997.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., abril 17 de 1997

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 216/97, “por medio de la cual se modifica el numeral 5º del artículo 95 de la Ley 136 de 1994”, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado Proyecto de ley es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

El Secretario General honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE

SENADO DE LA REPUBLICA

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional, con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso.*

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Fernando Londoño Capurro.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SOBRE LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO NUMEROS 27 Y 28 DE 1997 SENADO, ACUMULADOS

por el cual se erige al municipio de Buenaventura en Distrito Especial, Industrial, Portuario y Turístico.

Señor Presidente y demás miembros de la Comisión Primera del Senado.

Honorables Senadores:

He recibido el encargo de rendir ponencia para primer debate sobre los proyectos de Acto Legislativo números 27 y 28 de 1997 Senado, acumulados, por la cual se erige al municipio de Buenaventura en Distrito Especial, Industrial, Portuario y Turístico.

Debó indicar que los dos proyectos versan sobre la misma materia, erigir a Buenaventura en Distrito Especial. Preciso, también, que el articulado de los dos proyectos es similar lo que me permite, atemperándome al artículo 151 de la Ley 5ª, acumularlos sin realizar cambios sustanciales en su contenido.

1. Situación del municipio de Buenaventura

Buenaventura es un municipio del departamento del Valle del Cauca, ubicado en la Costa Pacífica colombiana. Tiene aproximadamente 260.000 habitantes.

La tasa de crecimiento anual de la población es del 2.6%. El 40% de la población presenta necesidades básicas insatisfechas.

En cuanto a servicios públicos la situación es preocupante. El servicio de agua potable cubre apenas el 64%, lo cual significa que más de 94.000 personas carecen del vital líquido. El sistema de alcantarillado es altamente deficiente, toda vez que cubre solamente el 35% de las viviendas. La ciudad produce diariamente cerca de 140 toneladas de basura, de las cuales apenas 28 toneladas son recogidas por la empresa encargada.

La totalidad de las aguas residuales y gran parte de las basuras son arrojadas al mar, que son arrastradas hasta la Bocana (corregimiento de Buenaventura), quedando depositadas en las playas, generando un mal aspecto y generando niveles altos de contaminación principalmente visual.

Por la importancia que adquirió Buenaventura durante los últimos 33 años, se generó una gran corriente migratoria de todo el Pacífico colombiano y de gran parte del interior del país, cuyo lugar de destino fue este municipio, generando un crecimiento desordenado y de subnormalidad a nivel urbano, lo que trae consigo una notoria incapacidad de respuesta, por parte del gobierno municipal, frente a las demandas de la población, principalmente en fuentes de empleo, salud y educación.

Actividad económica de la población

La población que se encuentra trabajando equivale a una tercera parte, presenta un bajo nivel de capacitación, y desempeña las siguientes ocupaciones:

Patronos 1.4%, empleados 37%, independientes 11.2%, obreros-jornaleros 23.1%, servicios domésticos 8.0%, trabajo familiar 12.9%, otros 6.6%. Así tenemos que la estructura del empleo en Buenaventura es frágil y los ingresos de la población bajos.

Gran parte de la población aún depende de la actividad portuaria, no obstante que los salarios son irrisorios para los trabajadores que hoy realizan la labor de cargue y descargue.

Sector salud

Buenaventura cuenta, en el primer nivel de atención, con un (1) centro de salud y dos (2) centros en construcción, un (1) hospital local ubicado en Puerto Merizalde, once (11) puestos de salud urbanos y veintiséis (26) rurales.

En el segundo nivel, existe un (1) hospital de nivel II que presta la mayoría de los servicios de nivel I, y un (1) hospital militar en Bahía Málaga.

No existen instituciones de salud de tercer nivel en Buenaventura. Hay un hospital universitario del nivel III ubicado en la ciudad de Cali a dos horas y media de Buenaventura, a donde son trasladados los pacientes cuando existe la más mínima situación de gravedad.

Las EPS alcanzan una cobertura del 32% de la población total, de los cuales el 6.7% pertenece al régimen subsidiado y el resto al régimen contribuyente.

Se puede concluir, que los principales problemas del sector salud en Buenaventura son, entre otros:

Persistencia de las patologías susceptibles de controlar con acciones de atención primaria que continúan afectando a los grupos más vulnerables de la población, como resultado de las deficiencias en la promoción de la salud y la prevención de enfermedades degenerativas en la población adulta, los problemas derivados de la violencia, la urbanización y las enfermedades infecto-contagiosas.

Baja cobertura de servicios, especialmente en el nivel primario, los que se siguen orientando a la atención curativa concentrada en la infraestructura hospitalaria, donde se asume una actitud remedial frente al proceso de la enfermedad, en desmedro de actividades de prevención que buscan mantener sana la población.

El déficit en las instalaciones, dotación instrumental y recursos humanos, sumados a las condiciones socioeconómicas particulares del municipio, son factores determinantes del nivel de salud de la población.

Sector educación

Buenaventura presenta graves problemas en la prestación y calidad del servicio educativo que se evidencian en una tasa de escolaridad neta del 14.50% en el nivel preescolar, del 68% en básica primaria, y del 50.1% en básica secundaria y media. Según el ICFES, la estadística de rendimiento presenta el 15% de sus colegios en nivel alto, el 28% en rendimiento medio, y el 57% en rendimiento bajo.

Además de lo anterior, Buenaventura presenta problemas de ineficiencia educativa, conocida como "baja eficiencia interna", situación que se refleja en una tasa de deserción del 9.73% y una de repitencia del 14.71% en primaria, y en secundaria y media la deserción es del 7.48% y la repitencia es del 18%.

Si quisiéramos alcanzar *una cobertura total* de la población en edad escolar, se necesita incorporar 1.676 docentes, de los cuales 662 serían para preescolar, 640 para básica primaria, y 374 para básica secundaria.

2. Justificación al Proyecto

¿Por qué Distrito Especial?

Buenaventura es la puerta de Colombia en el Pacífico. Es el municipio de mayor proyección y desarrollo en la Costa Pacífica; lo anterior nos permite afirmar la condición de Buenaventura de ser el municipio polo de desarrollo de esta región. En esta perspectiva es preciso el requerimiento, participación activa y decidida del Estado para mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

La mayor parte de la inversión realizada por el Estado en el municipio de Buenaventura, ha sido dirigida a mejorar la infraestructura portuaria, desconociendo que alrededor del puerto existe una población de más de 250.000 habitantes carentes, en un alto porcentaje, de los servicios y atenciones básicas.

¿Por qué Industrial?

En el municipio de Buenaventura se adelanta en estos momentos la fase uno para la construcción del complejo industrial de agua dulce. Un complejo industrial que se desarrollará en un área de 1.600 hectáreas con el fin de ubicar empresas nacionales y extranjeras que necesiten acceso al mar para el comercio exterior. En este proyecto se contempla construir zonas para el manejo de materias primas, muelle de contenedores, proceso de elementos industriales y zonas de administración de servicios. Este complejo estará ubicado a sólo cuatro minutos por vía marítima de los muelles de la ciudad.

Como complemento existe la oportunidad de explotar y desarrollar a gran escala la pesca industrial y artesanal, disponiendo la región pacífica de 230 mil toneladas de recursos marinos. El complejo industrial pesquero es otro proyecto que se adelanta en la región.

Otro elemento disponible en la región para una explotación industrial es su riqueza mineral: oro, platino y carbón, entre otros.

¿Por qué Portuario?

Buenaventura es el puerto colombiano de mayor movimiento de carga en todo el país. Más del 50% de la carga que entra y sale de nuestro territorio se realiza por este puerto. Además, existe en estos momentos un ambicioso plan de expansión portuaria que permitirá unas condiciones de mejor competitividad internacional.

¿Por qué Turístico?

El municipio cuenta con las playas de La Bocana, Punta de Soladado, Islalba, Isla Cangrejo, Bahía de Málaga, Juanchaco, Ladrilleros, La Barra, Zacarías, Zabaletas, San Marcos y Agua Clara, todos estos, sitios turísticos visitados permanentemente.

Esta explotación turística de sus paisajes y áreas ecológicas constituye una riqueza potencial para la zona. Su gran biodiversidad tiene especial atractivo para propios y extraños. La movilización de turistas hacia las playas de Buenaventura, para el año de 1996 fue de 90.682 personas, según fuente de Cortuvalle-Buenaventura. A lo anterior hay que agregar el flujo turístico que se realiza en las quebradas y riachuelos de la parte continental y que no son cuantificados por dicha entidad.

Convertir al municipio de Buenaventura en Distrito Especial, Industrial, Portuario y Turístico es posibilitar el desarrollo de esta región, permitiéndole acceder a los recursos del situado fiscal (art. 356 C.N.) para atender las urgentes necesidades que hoy padece, en educación y salud.

Finalmente, debemos considerar que en la Costa Atlántica los tres puertos: Barranquilla, Cartagena y Santa Marta son distritos especiales, lo que ha permitido un desarrollo equilibrado. El logro del presente Proyecto permitirá a la Costa Pacífica contar con un desarrollo sostenible para el siglo XXI.

3. Proposición

Por las anteriores consideraciones, respetuosamente me permito formular a los honorables miembros de la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República la siguiente proposición.

Dése primer debate a los proyectos de acto legislativo 27 y 28 Senado, acumulado, por el cual se erige al municipio de Buenaventura en Distrito Especial, Industrial, Portuario y Turístico.

De los honorables Senadores,

Hemel Hurtado Angulo,
Senador de la República.

TEXTO PROPUESTO SOBRE LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO NUMEROS 27 Y 28 SENADO, ACUMULADOS

por el cual se erige al municipio de Buenaventura en Distrito Especial, Industrial, Portuario y Turístico.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. Erígese al municipio de Buenaventura en Distrito Especial, Industrial, Portuario y Turístico.

Su régimen político y administrativo será el que determinen la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten, y en lo no previsto por éstas, se regirá por las leyes vigentes para los municipios.

Artículo 2º. El artículo 356 de la Constitución quedará así:

“**Artículo 356.** Salvo en lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de las entidades territoriales. Determinará así mismo, el situado fiscal, esto es, el porcentaje de los ingresos corrientes de la Nación que será cedido a los departamentos, al Distrito Capital y a los Distritos Especiales de Cartagena, Barranquilla, Santa Marta y Buenaventura, para la atención directa, o a través de los municipios, de los servicios que se les asignen.

Los recursos del situado fiscal se destinarán a financiar la educación preescolar, primaria, secundaria y media, y la salud, en los niveles que la ley señale, con especial atención a los niños.

El situado fiscal aumentará anualmente hasta llegar a un porcentaje de los ingresos corrientes de la Nación que permita atender adecuadamente los servicios para los cuales está destinado. Con este fin se incorporarán a él la retención del impuesto a las ventas y todos los demás recursos que la Nación transfiere directamente para cubrir gastos en los citados niveles de educación.

La ley fijará los plazos para la cesión de estos ingresos y el traslado de las correspondientes obligaciones, establecerá las condiciones en que cada departamento asumirá la atención de los mencionados servicios, y podrá autorizar a los municipios para prestarlos directamente en forma individual o asociada. No se podrá descentralizar responsabilidades sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas.

Un 15% del situado fiscal se distribuirá por partes iguales entre los departamentos, el Distrito Capital y los distritos de Cartagena, Barranquilla, Santa Marta y Buenaventura. El resto se asignará en proporción al número de usuarios actuales y potenciales de los servicios mencionados, teniendo en cuenta, además, el esfuerzo fiscal ponderado y la eficiencia administrativa de la respectiva entidad territorial.

Cada cinco años la ley, a iniciativa de los miembros del Congreso, podrá revisar estos porcentajes de distribución.

Artículo 3º. Este Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

Hemel Hurtado Angulo,
Senador de la República.

* * *

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO
DE LEY NUMERO 171 DE 1996 SENADO, 180 DE 1996
CAMARA**

mediante la cual se eleva al valor de un salario mínimo legal mensual el subsidio de tratamiento que recibe el enfermo de lepra.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 16 de abril de 1997

Señor

Presidente

COMISION VII DEL SENADO

Ciudad

Señor Presidente y honorables Senadores:

En cumplimiento del honroso encargo de la Mesa Directiva, me permito presentar el informe de ponencia al Proyecto de ley número 171/96 Senado y número 180/96 Cámara, "mediante la cual se eleva al valor de un salario mínimo legal mensual el subsidio de tratamiento que recibe el enfermo de lepra", en buena hora presentado a la consideración del Congreso de la República por los honorables Representantes Rosalba Garcés Betancur y Carlos E. Pineda García.

La finalidad central del citado proyecto es actualizar el valor del subsidio, autorizado mediante la Ley 148 de 1961, que el Estado da a los enfermos del "bacilo de Hansen", al equivalente a un salario mínimo legal mensual. En la actualidad este subsidio es de \$2.289 por día.

Se pretende beneficiar con esta oportuna y loable propuesta a cerca de 4.500 enfermos de lepra, ubicados en los sanatorios de Agua de Dios, Cundinamarca; Contratación, Santander, y Caño de Loro, Bolívar.

Es pertinente comentar que la mayoría de estos pacientes tienen edades superiores a los 60 años y les es sumamente difícil encontrar trabajo, pues no sólo por su avanzada edad sino también por los daños irreversibles causados por esta tenebrosa enfermedad en su cuerpo.

Es conveniente señalar, honorables Senadores, que el Estado mediante las empresas sociales de salud, ubicadas en los municipios donde están los sanatorios mencionados atrás, les brinda alguna atención médica.

El control de estos pacientes los lleva el Ministerio de Salud, ejerciendo una permanente fiscalización a las certificaciones dadas por la Junta Médica responsable de la expedición de las constancias de quienes padecen esta enfermedad.

Finalmente, honorables Senadores, con este proyecto el Congreso en cumplimiento de claros mandatos constitucionales, hace un acto de elemental justicia con un sector de la población que ha estado muy marginado y olvidado. En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional le ha brindado el respectivo aval por conducto de los Ministerios de Hacienda y de Salud (mensaje de noviembre 28/96 dirigido al señor Presidente de la honorable Cámara de Representantes), muy respetuosamente solicito se le dé aprobación en primer debate al texto aprobado en el segundo debate reglamentario en la Comisión VII de la honorable Cámara de Representantes, y autorizar se continúe con el trámite reglamentario ante la sesión plenaria del honorable Senado de la República.

Atentamente,

Omar Flórez Vélez,
Senador de la República.

**HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA
COMISION SEPTIMA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

En Santa Fe de Bogotá, D. C., a los 17 días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete (1997).- En la presente fecha se recibió el informe y se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.

El Presidente,

Omar Flórez Vélez.

El Secretario,

Manuel Enríquez Rosero.

* * *

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO
DE LEY ESTATUTARIA NUMERO 177 DE 1997 SENADO**

por la cual se establece la circunscripción especial para las comunidades negras.

Señor Presidente y demás miembros de la Comisión Primera del Senado.

Honorables Senadores:

He recibido el encargo de rendir ponencia para primer debate del Proyecto de ley estatutaria número 177 Senado, por medio de la cual se establece la circunscripción especial para las comunidades negras.

1. Justificación al proyecto

La Ley 70 de 1993 fue dictada en desarrollo del artículo transitorio 55 de la Constitución Política. Esta ley en su artículo 66 determinó que, de conformidad con el artículo 176 de nuestra carta, se establecía la circunscripción especial para elegir dos (2) miem-

bro de las comunidades negras del país con el propósito de asegurar su participación en la Cámara de Representantes.

El artículo 66 de la Ley 70 fue demandado, y la Corte Constitucional, en sentencia del 26 de septiembre de 1996 lo declaró inexecutable, fundamentalmente porque la ley no fue enviada a esa Corporación para su revisión previa, tal como lo establece el artículo 153 de la Constitución.

Es oportuno indicar que el artículo 153 de la Constitución Nacional establece que para la aprobación de leyes estatutarias se exigirá la mayoría absoluta de los miembros del Congreso, efectuarse en una sola legislatura, y ser revisada por parte de la Corte Constitucional acerca de su constitucionalidad.

La Corte encontró satisfechos los dos primeros requisitos debido a que esta ley fue aprobada, según certifican los secretarios de Senado y Cámara, por 100 votos en el Senado y 156 en la Cámara, y además se realizó en una sola legislatura.

Frente al tercer inciso, la Corte dijo que esta norma a pesar de no ser una ley estatutaria en su totalidad, contenía el artículo 66 que hace referencia a funciones electorales y que de acuerdo con el artículo 152 de la Constitución deben tramitarse como leyes estatutarias, y por consiguiente ser enviada a la Corte para su revisión, lo que no se hizo.

Es por esta razón, vicios en el trámite, que mediante Sentencia número C-484 de 1996 la Corte Constitucional resuelve declarar la inexecutable *del artículo 66 de la Ley 70*, dejando claro en el numeral 13 de "los Fundamentos" de la citada sentencia que: *"Dado que la norma demandada será declarada inexecutable por vicios en el procedimiento de su formación, no se detendrá esta Corporación en el análisis de los argumentos de fondo acerca de la inconstitucionalidad o constitucionalidad de ella"*.

2. Aclaración al Proyecto

La Constitución Política de 1991 introdujo importantes cambios en nuestras vidas, modificó la estructura del Estado y consagró la diversidad étnica y cultural de la Nación como un reconocimiento a las diferentes formas de vida existentes en nuestro territorio.

Nuestra Carta Política dice: Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, democrática, participativa y pluralista (art. 1º). Sin fines esenciales del Estado, entre otros, promover la prosperidad general, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (art. 2º). El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación (art. 7º). El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados (art. 13).

Consecuente con los artículos anteriores, la Constitución Política establece en el artículo 176, autorizar al Legislador a: "Establecer una circunscripción para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de las minorías políticas y a los colombianos residentes en el exterior. Mediante esta circunscripción se podrá elegir hasta cinco representantes".

No existen dudas que la voluntad del Legislador, al aprobar el artículo 66 de la Ley 70, fue clara y expresa en otorgarles a las comunidades negras una representación mínima de *dos representantes*, tal como lo demuestra la votación dada tanto en Cámara

como en Senado; pero considero que la forma como ha sido presentada esta iniciativa amerita hacerle un planteamiento más amplio.

El artículo 176 de la Constitución habla de *una circunscripción especial*, para elegir hasta cinco representantes e indica que deben ser de los grupos étnicos y de las minorías políticas y de los colombianos residentes en el exterior. Esta norma no dice que se pueden crear varias circunscripciones; habla de una, expresando claramente el número de miembros y a qué grupos debe afectar.

Por otro lado, la aclaración que hace la Corte en el numeral 13 de los "Fundamentos" de la Sentencia C-484-96, citada anteriormente, indica que la Corte no se detuvo a analizar los argumentos de fondo acerca de la constitucionalidad de la norma, lo que nos hace pensar que existe el riesgo de que la presente ley sea declarada inconstitucional porque sólo incluye a las comunidades negras y no tiene en cuenta a los demás grupos de que habla el artículo 176 de nuestra Carta Política.

3. Explicación del pliego de modificaciones

Creo que el espíritu de esta iniciativa es válido en otorgar a las comunidades negras de Colombia un espacio en el máximo recinto de la democracia, pero al mismo tiempo debemos desarrollar adecuadamente el artículo 176, y darles esa misma oportunidad a los indígenas, a los colombianos residentes en el exterior y a las minorías políticas.

En consecuencia, se propone una modificación en el título, para crear la Circunscripción Especial en la Cámara de Representantes a que hace referencia el artículo 176 de la Constitución. De igual manera, se incluirá en el articulado la participación de los otros grupos ya mencionados.

Estoy convencido que permitiendo la participación de estos grupos en las decisiones que afectan al país, lograremos mediante el esfuerzo mancomunado construir el inmenso país que la gran mayoría anhelamos.

4. Proposición

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, respetuosamente me permito formular a los honorables miembros de la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República, la siguiente proposición.

Dése primer debate al Proyecto de ley estatutaria número 177 de 1997 Senado, por la cual se establece la circunscripción especial para las comunidades negras.

De los honorables Senadores,

Hemel Hurtado Angulo,
Senador de la República.

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 177 DE 1997 SENADO

por la cual se establece una circunscripción electoral especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos, de las minorías, y de los colombianos residentes en el exterior.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. De conformidad con el artículo 176 de la Constitución Política, habrá una circunscripción especial a partir de 1998

para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos, las minorías políticas y de los colombianos residentes en el exterior.

Por esta circunscripción se elegirán cinco (5) representantes así: Dos (2) por las comunidades negras, uno (1) por los indígenas, uno (1) por las minorías políticas, y uno (1) por los colombianos residentes en el exterior.

Artículo 2º. Para los efectos de la presente ley, los grupos étnicos son las comunidades tradicionales negras o raizales, e indígenas que por sus características culturales y socioeconómicas se distinguen claramente del resto de la población colombiana.

Artículo 3º. Para los efectos de la presente ley, las minorías políticas son las organizaciones distintas de los partidos y movimientos políticos que no cuentan con personería jurídica.

Artículo 4º. Para los efectos de la presente ley, los colombianos residentes en el exterior son los nacionales domiciliados en otro país con un tiempo mínimo de 5 años de residencia, que no hayan perdido la nacionalidad colombiana o se hayan acogido a la doble nacionalidad, y que gocen de sus derechos políticos.

Artículo 5º. Para la inscripción a que se refiere esta ley, se establecen los siguientes requisitos:

- a) Para la inscripción de candidatos en representación de las comunidades negras, se requiere pertenecer a dicha etnia y contar con el aval de una organización inscrita en la Secretaría Técnica de una consultiva departamental, distrital o regional, o contar con el apoyo de cinco (5) mil firmas de ciudadanos colombianos;
- b) Para la inscripción de candidatos en representación de los indígenas se requiere pertenecer a dicha etnia y contar con el aval de una organización indígena reconocida;
- c) Para la inscripción de candidatos en representación de las minorías políticas se debe contar con el apoyo de diez (10) mil firmas de colombianos mayores de edad;
- d) Para la inscripción de candidatos en representación de colombianos residentes en el exterior, se debe contar con el apoyo de mil (1.000) firmas de colombianos residentes en el exterior.

Artículo 6º. Los aspirantes a la Cámara por circunscripción especial deben tener las mismas calidades para quienes aspiren a dicha corporación por circunscripción territorial y estarán sujetos al mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

Artículo 7º. La circunscripción especial que trata esta ley tendrá carácter nacional.

Artículo 8º. La elección de los cinco (5) representantes que trata el artículo 1º de esta ley, se realizará conjuntamente con la elección de los demás Representantes a la Cámara, y en ella se empleará el sistema de cociente electoral.

Artículo 9º. Los candidatos a la Cámara de Representantes por circunscripción especial contarán con sus propias tarjetas electorales, así: En una tarjeta de circulación nacional aparecerán en tres secciones los candidatos por comunidades negras, por comunidades indígenas y por las minorías políticas. Los colombianos residentes en el exterior contarán con sus propias tarjetas electorales.

Artículo 10. En lo no previsto en esta ley, la elección de representantes por circunscripción especial se regirá por las leyes que reglamenten la circunscripción territorial de la Cámara de Representantes.

Artículo 11. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Hemel Hurtado Angulo,
Senador de la República.

CONTENIDO

Gaceta número 97 - Viernes 18 de abril de 1997	
SENADO DE LA REPUBLICA	
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 215 de 1997 Senado, por la cual la Nación se asocia a la celebración de los sesenta años de vida del municipio de Algirias en el departamento del Huila	1
Proyecto de ley número 216 de 1997 Senado, por medio de la cual se modifica el numeral 5º del artículo 95 de la Ley 136 de 1994	3
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate sobre los Proyectos de Acto Legislativo números 27 y 28 de 1997 Senado, acumulados, por el cual se erige al municipio de Buenaventura en Distrito Especial, Industrial, Portuario y Turístico	6
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 171 de 1996 Senado, 180 de 1996 Cámara, mediante la cual se eleva al valor de un salario mínimo legal mensual el subsidio de tratamiento que recibe el enfermo de lepra	6
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley estatutaria 177 de 1997 Senado, por la cual se establece la circunscripción especial para las comunidades negras	6